

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. No. 3746-2005**

**PIURA**

Lima, siete de diciembre de dos mil cinco.-

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por los encausados Rómulo García Córdova, Teobaldo Córdova García y Zacarías García Guerrero contra la sentencia condenatoria de fojas cuatrocientos cuarenta y tres; con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que los citados acusados en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos sesenta señalan que fueron torturados por los integrantes de las rondas campesinas para autoinculparse como autores del robo ocurrido el quince de agosto de dos mil cuatro, por lo que al no existir medios de prueba obtenidas válidamente en sede preliminar y durante el proceso penal que acrediten su culpabilidad, deben ser absueltos en tanto sus primigenias declaraciones fueron obtenidas con evidente vulneración de sus derechos constitucionales. **Segundo:** Que a los impugnantes se les atribuye haber participado en el robo producido el quince de agosto de dos mil cuatro, en circunstancias que los agraviados Javier Herrera Neyra, José Zenecio Núñez Granda, Gumerinda García Alberca y Nelly Caucha Neyra se trasladaban por la carretera que conduce hacia la localidad de Pacaypampa – Morropón, que previamente había sido obstruida con piedras y palos para evitar el desplazamiento regular de los vehículos, siendo obligados a descender del vehículo en el que viajaban por ocho sujetos que salieron de entre los arbustos, quienes con el empleo de armas de fuego los amedrentaron y les exigieron la entrega de sus pertenencias; que, posteriormente, el cinco de octubre del mismo

...///

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. No. 3746-2005**

**PIURA**

**- 2 -**

///...

año integrantes de las rondas campesinas del Distrito de Pacaycampa intervinieron a los imputados, los mismos que admitieron su autoría en el referido asalto, siendo entregados luego a la autoridad policial conjuntamente con quince declaraciones manuscritas en las que reconocían sus delitos. **Tercero:** Que el Tribunal de Instancia sustenta su fallo condenatorio en las Instrumentales de obran de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y ocho que contienen las declaraciones prestadas por los encausados ante los integrantes de las rondas campesinas, en las que además admiten las imputaciones formuladas en su contra y suscriben las mismas en señal de conformidad; que, sin embargo, dichas manifestaciones no contaron con la asistencia del representante del Ministerio Público ni de sus abogados defensores como lo exige la normatividad vigente para que puedan ser consideradas como pruebas obtenidas válidamente dentro del marco de legalidad; que es de resaltar la negativa de los acusados respecto a los cargos imputados tanto en sede policial, judicial como en el juzgamiento, en las que uniformemente expresan que se autoinculparon debido al maltrato físico del que fueron objeto, pero que no son los responsables del delito de robo agravado que se les atribuye. **Cuarto:** Que los certificados médicos legales de fojas treinta a treinta y tres acreditan que los acusados sufrieron maltratos físicos, por lo que resulta creíble que su primigenia declaración no fue espontánea y no responde a la realidad de los hechos, tanto más si en el curso de las investigaciones preliminares y durante el proceso penal no se han

...///

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. No. 3746-2005**

**PIURA**

**- 3 -**

///...

podido corroborar dichas declaraciones con ninguna prueba objetiva, siendo evidente que se presenta un supuesto de insuficiencia probatoria; que, por consiguiente, debe procederse conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas cuatrocientos cuarenta y tres, del doce de setiembre de dos mil cinco, que por mayoría condena a Rómulo García Córdova, Teobaldo Córdova García y Zacarías García Guerrero como autores del delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado, y por delito de robo agravado en perjuicio de José Orlando Herrera Neira según auto aclaratorio de fojas trescientos cinco –y no Javier Herrera Neyra como erróneamente se ha consignado en la recurrida-, José Zenecio Núñez Granda, Gumerinda García Alberca y Nelly Caucha Neyra, a ocho años de pena privativa de libertad; con lo demás que al respecto contiene, reformándola: **ABSOLVIERON** a Rómulo García Córdova, Teobaldo Córdova García y Zacarías García Guerrero de la acusación fiscal por los delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado, y de robo agravado en perjuicio de José Orlando Herrera Neira, José Zenecio Núñez Granda, Gumerinda García Alberca y Nelly Caucha Neyra; **ORDENARON** la inmediata libertad de los encausados, la misma que se llevará a cabo siempre y cuando no exista orden de detención alguna emanada de autoridad competente, comunicándose vía fax a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura; **DISPUSIERON** la anulación de sus

...///

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. No. 3746-2005**

**PIURA**


**- 4 -**

///...

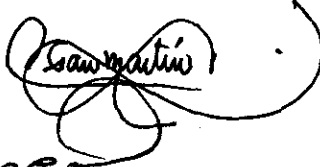
antecedentes policiales y judiciales conforme al Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve, **MANDARON** archivar definitivamente la causa; y los devolvieron.-

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**



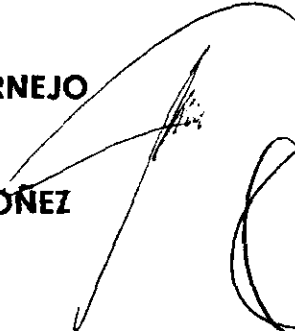
**SAN MARTIN CASTRO**



**PALACIOS VILLAR**



**LECAROS CORNEJO**



**MOLINA ORDÓÑEZ**



PV/eb.

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

**ROSA F. FLORES BARRIGA**  
Secretaria (p) Sala Penal Permanente.  
CORTE SUPREMA